

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 28 de fecha 4 de febrero de 2011. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 5 de febrero de 2011 y terminó el 11 de marzo de 2011, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación. El texto íntegro es el siguiente:

Garantías en obras que afecten a la vía pública

Artículo 7.-

7.1. Para que pueda ser expedida la licencia de obras (siempre en el caso de obra mayor y en los casos de obra menor en que se afecte al exterior de la vivienda o local) habrá de depositarse una garantía cuyo importe es el resultado de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), revisado por la oficina Técnica municipal, en función de los módulos mínimos incluidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO el 0,4 por 100 con una cuantía mínima de 300,00 euros para obra mayor y de 30,00 euros para obra menor. En los supuestos de colocación de postes o similares de carácter provisional, la fianza mínima será de 300,00 euros.

La garantía deberá prestarse una vez haya notificado la licencia, dentro del plazo de ingreso que se contiene en ella, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra sin haber efectuado el depósito de la misma.

Devolución de la Garantía:

En caso de obra menor únicamente cuando las obras estén realmente finalizadas el solicitante podrá pedir la devolución de la garantía, para lo cual deberá acompañar junto con la solicitud la copia de la licencia y la copia de la garantía presentada.

En los supuestos de obra mayor, la garantía se devolverá tras obtener la licencia de primera ocupación del inmueble en el que se han ejecutado las obras o una vez transcurrido los plazos previstos en las NNSS para la ejecución de las obras. (En caso de no solicitarse licencia de primera ocupación junto con la solicitud de devolución de licencia habrá de adjuntarse certificado de fin de obra emitido por el técnico director de las mismas.)

Una vez emitido informe favorable por los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de los fines para los cuales fue solicitada la garantía, procederá su devolución. Si el informe es negativo, se dará traslado del informe al solicitante instándole a reparar los desperfectos observados por los Servicios Municipales en un plazo propuesto por los técnicos municipales en función de los propios desperfectos, no superior a tres meses, con aviso de que transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las reparaciones pertinentes perdiendo el derecho a la devolución de la fianza en su integridad.

7.2. Alternativamente a la prestación de la garantía individual regulada en el apartado anterior, se podrá constituir una global, para afianzar las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios causados en el dominio público, con ocasión de la ejecución de todas las obras a ejecutar por cuenta del titular de la licencia, en el periodo de un año.

El cálculo de la garantía, se establecerá aplicando el porcentaje señalado en el apartado 10 de este artículo, a la suma de los presupuestos de ejecución material de las obras realizadas en el año natural inmediatamente anterior. Si durante la vigencia de la garantía global presentada, se constata que el importe de las obras que se pretenden afianzar, supera el importe con que se calculó dicho aval, deberá reajustarse la garantía para que guarde debida proporción con el importe de la obra, por el periodo que resta.

Al finalizar el periodo de vigencia de la garantía global, en el supuesto de existencia de

obras con licencia en vigor, aquella deberá renovarse de acuerdo con el cálculo establecido en el apartado anterior y por el mismo periodo de duración, procediendo a la devolución de la prestada anteriormente.

Finalizado el periodo de vigencia, si no existieran obras con licencia en vigor, podrá solicitarse la devolución de la garantía, según el procedimiento descrito en el apartado 7.1.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por Ley de Contratos del Sector Público, que en caso de prestarse mediante aval deberá:

Responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a consecuencia de la ejecución de las obras realizadas.

Deberá otorgarse solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Fuensalida con sujeción a los términos previstos en la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

Tendrá duración anual, debiendo el interesado solicitar al Ayuntamiento la devolución de la garantía prestada con carácter global.

Inspección y recaudación.

Artículo 8.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Fuensalida 17 de marzo de 2011.- El Alcalde, Víctor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-2975